

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°: 11001-3342-046-2018-00189-00
DEMANDANTE: ADA SAI BARON SANTIESTEBAN Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
-ICBF-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto del pasado 24 de mayo, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral segundo del artículo 162¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requirió a la apoderada de las demandantes para que se sirviera allegar a este Despacho la notificación del acto acusado a la parte actora, esto es, del oficio No. S-2017-092210-2500 del 21 de febrero de 2017, allegando para el efecto, copia de los documentos que sustenten su dicho.

Mediante memorial del pasado 29 de mayo, la apoderada manifestó que la notificación personal del mencionado oficio *nunca se realizó* personalmente, ni por aviso y que en razón a ello, ésta se notificó por conducta concluyente el día que presentó la petición de conciliación ante la procuraduría.

Con base en lo señalado manifestó que, el término de caducidad empezará a contarse a partir del día siguiente a que se celebró la audiencia de conciliación.

Para el Despacho no resultan de recibo las razones planteadas por la apoderada de las demandantes teniendo en cuenta que, i) ésta no fungía como apoderada

¹ "d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;"

para la fecha de expedición del acto acusado, por cuanto quien presentó los derechos de petición y a quien se dirigen las respuestas de los mismos, incluida la que ahora es objeto de demanda, fue el abogado Luis Eduardo Pineda Palomino y ii) el oficio acusado No. S-2017-092210-2500 del 21 de febrero de 2017 se dirige al mencionado abogado y tiene como destino la misma dirección de notificación que éste impone en sus peticiones para tal fin.

Así las cosas, este Despacho no cuenta con certeza en lo esbozado por la apoderada de la parte actora, por lo que se ordena que por Secretaría se oficie al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de que se sirva informar a este Despacho el trámite desplegado para efectuar la notificación del oficio No. S-2017-092210-2500 del 21 de febrero de 2017, allegando para el efecto, copia de los documentos que sustenten su dicho y en los que conste la fecha en la cual efectivamente se llevó a cabo la notificación del mencionado oficio al abogado Luis Eduardo Pineda Palomino.

Se advierte que para el cumplimiento de lo anterior, cuenta con en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio. So pena de dar aplicación a las consecuencias que señala la Ley.

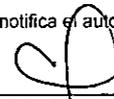
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por anotación
en el Estado No. 23



MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA